

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                               |                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>la contraloría del ciudadano</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b><br><b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|                                                                                                                                                                                   | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                                                        | <b>Código:</b> RGE-25 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO              | Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| ENTIDAD AFECTADA             | <b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA Y LA GOBERNACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| IDENTIFICACION PROCESO       | <b>112-078-019</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| PERSONAS A NOTIFICAR         | <b>Dr. ANDRES MAURICIO MONTAÑA CORDOBA</b> , apoderado de Oficio del señor <b>REYES CORTES HERNANDEZ</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.934.631 y <b>Otros</b> ; así como a la Dra. <b>PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO</b> , apoderada judicial de la Compañía <b>ASEGURADORA CONFIANZA S.A.</b> con Nit. 860.070374-9 y/o a través de su apoderado |
| TIPO DE AUTO                 | <b>AUTO GRADO DE CONSULTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| FECHA DEL AUTO               | <b>14 DE MARZO DE 2025</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        | <b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de marzo de 2025**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de marzo de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

766

**AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué - Tolima, 14 de marzo de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2024, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-078-2019**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima y la Gobernación del Tolima.

**I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011 del 05 DE NOVIEMBRE DE 2024**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con y sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-078-2019**.

**II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

*Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando CDT-RM-2019-00001196 del 18 de diciembre de 2019, proferido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 051 del 10 de mayo de 2019, el cual indica lo siguiente:*

*"Descripción del hallazgo*

**INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA 091 DE 2015:**

| DOCUMENTO          | DETALLE      |
|--------------------|--------------|
| CLASE DE CONTRATO  | OBRA PÚBLICA |
| NÚMERO             | 091 DE 2015  |
| PLAZO INICIAL      | 120 DÍAS     |
| ADICIÓN EN PLAZO 1 | 30 DÍAS      |

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co    www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

|                      |                                                                                                                                             |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ADICIÓN EN PLAZO 2   | 60 DÍAS                                                                                                                                     |
| PLAZO TOTAL          | 210 DÍAS                                                                                                                                    |
| FECHA A DE INICIO    | 16 DE JUNIO DE 2015                                                                                                                         |
| SUSPENSIÓN           | 16 DE JUNIO DE 2015                                                                                                                         |
| REINICIO             | 22 DE JULIO DE 2015                                                                                                                         |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 22 DE FEBRERO DE 2016                                                                                                                       |
| VALOR INICIAL        | Seiscientos tres millones de pesos m/cte. (\$603'000.000)                                                                                   |
| VALOR ADICIONAL      | Ciento cuarenta y ocho millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con cuatro centavos m/cte. (\$148'296.438,04)    |
| VALOR TOTAL          | Setecientos cincuenta y un millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuatro centavos (\$751'296.438,04) |
| OBJETO               | Construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima                                               |

## **INFORMACIÓN GENERAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1125 DE 2014:**

| DOCUMENTO         | DETALLE                                                                                                                                                                                      |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE DE CONTRATO | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA E ICONONZO                                                                                                                      |
| NÚMERO            | 1125 DE 2014                                                                                                                                                                                 |
| PLAZO INICIAL     | 150 DÍAS                                                                                                                                                                                     |
| PLAZO ADICIONAL   | 90 DÍAS                                                                                                                                                                                      |
| PLAZO TOTAL       | 240 DÍAS                                                                                                                                                                                     |
| FECHA A DE INICIO | 29 DE DICIEMBRE DE 2014                                                                                                                                                                      |
| FECHA SUSPENSIÓN  | 30 DE DICIEMBRE DE 2014                                                                                                                                                                      |
| FECHA REINICIO    | 10 DE JULIO DE 2015                                                                                                                                                                          |
| VALOR             | Seiscientos tres millones de pesos m/cte. (\$603'000.000) de los cuales la Gobernación del Tolima aporta la suma de \$500'000.000 y el municipio de Icononzo aporta la suma de \$103'000.000 |
| OBJETO            | Aunar esfuerzos con la alcaldía de Icononzo para la Construcción primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo                                                         |

### ***Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal No. 003:***

*Encontramos el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, que literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".*

*Así mismo, el principio de Planeación se encuentra claramente identificado y tipificado dentro de la Contratación Estatal, encontrando, por ejemplo:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz."

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—"

"Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del estado, concretamente, en lo que tiene ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras."

- Que, a partir de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, comoquiera que los particulares contratistas del estado son colaboradores de la administración, se desprende que ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación.
- Que, en razón a lo anterior, no podrá el contratista pretender el reconocimiento y pago de derechos económicos surgidos con ocasión de un contrato estatal celebrado y ejecutado con violación al principio de la planeación, por cuanto ello sería una "apropiación indebida de los recursos públicos".
- Que, el contrato celebrado con desconocimiento del principio de la planeación adolece de objeto lícito, por cuanto se celebró en contravía a lo dispuesto por normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben ser adecuadamente planeados para la satisfacción del interés general (lo anterior se soporta en lo previsto en el artículo 1519 y 1741 del código civil, así como en las causales contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 44 de la ley 80 de 1993).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

Igualmente se encuentra el principio de economía contemplado en el artículo 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el cual se deriva del principio de Planeación.

Es importante también mencionar La Ley 716 de 2001, con la cual se ordenaba a las entidades públicas adelantar el proceso de saneamiento de la información contable para establecer la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

existencia real de bienes, derechos y obligaciones y que fue prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, con los Artículos 65 y 66 de la Ley 863 de 2003.

De otro lado, es preciso tener en cuenta también lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA.

Así mismo, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..." Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de Obra, todo lo relacionado con la correcta ejecución de la misma en términos de calidad, cantidad, etc.

Teniendo en cuenta todo el sustento anterior y teniendo en cuenta también las falencias o inobservancia que se presenta al Principio de Planeación generando incertidumbre en el Principio de Economía, que se describe ampliamente en la Observación relacionada con la ausencia de Planeación del presente informe definitivo que se anexa en medio magnético (ver observaciones con incidencia disciplinaria del informe definitivo e informe técnico), que consiste en que no existe cálculo alguno del valor de la necesidad parcial y totalmente, así como una planeación técnica de la Obra a ejecutar, es así como se evidencia entonces en la visita de campo, una Obra que no se encuentra cumpliendo con su Objeto Social sometida a la improvisación desde el mismo momento de la contratación; es una inversión totalmente innecesaria por el estado en el que se encuentra y se liquidó; es una necesidad que hubiera tenido un costo muy superior, y por consiguiente, los recursos contratados y desembolsados son totalmente insuficientes, lo que ocasiona una Obra en total estado de abandono, foco de inseguridad por razones de placas sin baranda, foso del ascensor que ya ha tenido víctimas de acuerdo a las indicaciones suministradas mediante acta por el Sr. William Serrano vecino de la Obra y quien manifiesta que trabajó allí; además que a simple vista se evidencia el riesgo para la integridad física con el agravante de no contar con señalización. En el mismo orden de ideas es foco de consumo de sustancias alucinógenas y sitio de hospedaje de habitantes de calle. Así mismo, es una Obra abandonada o sin uso y con Patologías Constructivas progresivas como por ejemplo las eflorescencias, lavados diferenciales, corrosión progresiva, asentamientos diferenciales, etc, además de uso indebido, como por ejemplo el parqueo de vehículos sobre placa de entepiso para lo cual no fue Construida, representando así una amenaza de deterioro o daño mayor. Lo anterior representa entonces que no se encuentra prestando ningún servicio para lo cual fueron destinados los recursos, es decir, son recursos públicos inutilizados de acuerdo al estado primario de obra negra en el que se encuentra la Construcción presentando total imposibilidad para ser empleada.

En el mismo orden de ideas desde el punto de vista constructivo,

Así mismo, se Construyó en un predio que no cuenta con Escritura Pública y Certificado de Libertad y Tradición a nombre del Municipio u otro ente territorial incumpliendo así la normativa mencionada en la parte inicial de la presente observación.

De otro lado se realizaron los siguientes pagos de acuerdo con las actas o cortes de Obra:

- |                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| 1. \$102'453.100    | 16 de septiembre de 2015 |
| 2. \$ 80'088.188,81 | 26 de noviembre de 2015  |
| 3. \$424'517.627,61 | 8 de diciembre de 2015   |
| 4. \$31'565.216,34  | 19 de mayo de 2017       |

**TOTAL: \$638'624.132,76**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se invirtieron recursos públicos en una Obra con una ejecución bastante menor al 50%, sin cumplir con su objeto social, en estado de abandono y deterioro progresivo, en un sitio sin propiedad legal, con total ausencia de Planeación, con falencias importantes en la ejecución técnica de la Obra; se presenta un presunto detrimento patrimonial por los recursos pagados de Seiscientos treinta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y dos pesos con setenta y seis centavos.

Es importante manifestar también que mediante acta de balance de Obra contrato 091 de 2015, celebrada el 13 de julio de 2016, en donde participaron, Municipio, Contratista e Interventoría, la administración municipal manifiesta "La Administración Municipal pone de presente que ni el supervisor del contrato ni el interventor tienen la capacidad legal ni jurídica para modificar el texto del contrato principal, ni generar adiciones en cantidades de Obra, ítems y valor...". Así mismo en el acta final y liquidación contrato de Obra 091 de 2015, se manifiesta "La contratista Sindy Yulied García Segura, deja constancia que no se le cancela la totalidad de los ítems ejecutados por falta de soportes administrativos y contractuales tales como son: 1. Excavación mecánica material común; 2. Demolición de estructura existente; 3. Excavación mecánica 0 a 4 mts; 4. Concreto 3000 psi muro. Por lo tanto, iniciará las acciones correspondientes para su reconocimiento y pago", "El municipio manifiesta con respecto a la observación presentada por la ingeniera Sindy Yulied García Segura, que no es posible cancelar los valores de las obras que manifiesta haber ejecutado, debido a que el municipio no encontró documento alguno que autorizara la realización de las mismas por parte del representante legal del municipio situación que correspondía a la administración anterior".

Sin embargo, teniendo en cuenta lo anterior, es decir, el no reconocimiento de algunas actividades para pago porque efectivamente no se encontraban legalizadas, de acuerdo a lo mencionado por el municipio, éstas fueron recibidas y pagadas con los siguientes valores:

## 9. ÍTEMS NO PREVISTOS:

|                                                   |                 |
|---------------------------------------------------|-----------------|
| 9.1 Excavación en material común                  | \$22'589.688,24 |
| 9.2 Demolición estructura existente               | \$17'135.266,67 |
| 9.3 Excavación mecánica material rocoso 0 a 4 mts | \$17'573.779,44 |
| 9.4 Concreto de 3000 psi muro                     | \$29'372.070    |
| Costos Indirectos                                 | \$21.667.701,08 |

TOTAL: \$108'338.505,43

Por consiguiente, el valor de Ciento ocho millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cinco pesos con cuarenta y tres centavos, se constituye en un presunto daño patrimonial por ser unas actividades no reconocidas por el Municipio no previstas. Sin embargo, fueron pagadas.

Es importante mencionar que dentro de estos ítems no previstos, se encuentra el concreto 3000 psi para muro, por un valor total incluyendo costos indirectos de  $689.000 + 172.250 = 861.250$  por cada m3. Sin embargo, se observa que éste precio obedece a incorporar materiales innecesarios en el concreto en ésta Obra como lo es el sikadur 32 por un valor a todo costo de  $188.000 + 47.000 = 235.000$  por cada m3. También encontramos el material denominado Antisol por un valor a todo costo de  $9.900 + 2.475 = 12.375$  por cada m3. Es de recordar que el Sikadur 32, es útil para adherir concretos antiguos con nuevos y nos encontramos ante una Obra nueva; además desde el punto de vista de la Patología de la Construcción, es suficiente con limpiar totalmente la superficie. De otro lado el antisol, es empleado o incluso es únicamente recomendado en grandes superficies expuestas al sol y viento, como por ejemplo pavimentos. Así las cosas se encuentra un sobre precio innecesario, y por consiguiente quedaría de la siguiente manera cada m3:

| material          | \$ pagado a todo costo | Sikadur 32 a todo costo | Antisol a todo costo | \$ Auditado a todo costo | Diferencia \$       |
|-------------------|------------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------|
| Concreto 3000 psi | 861.250                | 235.000                 | 12.375               | 613.875                  | 247.375 por cada m3 |

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que se cancelaron 42.63 m<sup>3</sup> de concreto 3000 psi para muro, dentro del ítem 9.4 encontramos lo siguiente:  $42.63 \times \$247.375 = \$10'545.596,25$ . Por consiguiente, tenemos un presunto detrimento parcial por valor de Diez millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos con veinticinco centavos m/cte. Cabe agregar que nos encontramos con 1 ítem no previsto ni reconocido.

Por otra parte teniendo en cuenta que el valor de los pagos autorizados por la administración, coincide con el acta final de Obra; se encuentra que se reconoció y se pagó por parte de la Administración municipal, la suma de Cuatro millones sesenta y un mil doscientos dos pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (\$4'061.202,75) por concepto del impuesto IVA, lo que no es pertinente de conformidad con la normativa mencionada, constituyéndose entonces como presunto daño patrimonial.

De otra parte, existen algunas diferencias, entre las cantidades de Obra recibidas, pagadas y liquidadas por el Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo de la siguiente manera:

| Ítem | \$ todo costo | \$ directo | cantidad<br>recibida<br>Mpio | \$ total recibido | cantidad<br>auditada | \$ total<br>auditado | \$ DIFERENCIA          |
|------|---------------|------------|------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
| 1,01 | 11.000,00     | 8.800,00   | 1.152,90                     | 12.681.900,00     | 826,35               | 9.089.850,00         | 3.592.050,00           |
| 1,02 | 93.750,00     | 75.000,00  | 36,00                        | 3.375.000,00      | -                    | -                    | 3.375.000,00           |
|      |               |            |                              |                   |                      | <b>TOTAL:</b>        | <b>\$ 6.967.050,00</b> |

Es importante realizar algunas consideraciones de acuerdo con cada ítem así:

1.01) Se pagó la totalidad el lote en lo relacionado con localización y replanteo, cuando el mismo no fue intervenido en su totalidad.

1.02) En cuanto al campamento, no se encuentra realizada la actividad.

De acuerdo a lo anterior, por concepto de cantidades de Obra pagadas no ejecutadas, se presenta como presunto daño, el valor de Seis Millones Novecientos Sesenta Y Siete Mil Cincuenta Pesos M/Cte.

Finalmente, en el orden de ideas que la contratación y cálculo de valores de la necesidad, no contó con la respectiva Planeación que repercute en el principio de Economía, desconociendo el origen del valor y por lo tanto fue totalmente insuficiente; se aprecia también precios altos, lo que contribuye a que la Obra no haya tenido un avance mayor, en razón a que los recursos se agotaron de manera más rápida.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los valores enumerados en la presente observación como son: \$108'338.505,43, \$10'545.596,25, \$4'061.202,75 y \$6'967.050, son apenas detrimentos parciales dentro de la presente Observación; en otras palabras, se reitera que la presente observación con incidencia fiscal, es por el valor mencionado en la parte inicial por valor de **\$638'624.132,76** (Seiscientos treinta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y dos pesos con setenta y seis centavos); que corresponden a los valores pagados tanto por la Gobernación del Tolima de acuerdo a convenio Interadministrativo No. 1125 de 2014 celebrado entre la Gobernación del Tolima y el Municipio de Icononzo, así como los pagos realizados por el Municipio al Contratista de Obra. Cabe agregar que de éste valor, la Gobernación del Tolima ha realizado un único desembolso por valor de \$400'000.000 (Cuatrocientos millones de pesos m/cte.) quedando pendiente por desembolsar la suma de \$100'000.000 por parte de la Gobernación; y el saldo ha sido aporte del Municipio.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Cabe aquí recordar que la ejecución de la Obra presenta bastantes falencias, como lo es paramentos que no son rectos, columnas desalineadas, otras columnas fuera de eje, algunas vigas y fracción de placa flectada, foso del ascensor que no corresponde con una adecuada disposición ortogonal o perpendicular, algunas columnas no corresponden tampoco a la posición correcta en planta como lo son algunas esquineras, viguetas que no cuentan con continuidad lineal y de sección, un dintel se encuentra desprendido por esfuerzo cortante combinado con un inadecuado proceso Constructivo, asentamiento diferencial (no se encuentra estudio de suelos, próctor, cbr o similares) y aquí es de resaltar, que sin estudio de suelos, no se entiende entonces cómo se dimensionó y se profundizó en cuanto a cimentación, en un sitio en el que se observa la presencia de arcilla, recordando su condición expansiva, además que es un suelo con pendiente importante tanto en el predio como tal, así como a nivel municipal.*

*También se encuentra que acudiendo a criterios de Infraestructura en Instituciones Educativas, como se menciona en la otra observación de tipo disciplinario; se encuentra que la escalera no cumple con el ancho mínimo para circulaciones como lo es 1,8 m; incluso en los informes de la Contratista de Obra, se mencionan las medias cañas, que son elementos propios de Infraestructura Hospitalaria y no de Instituciones Educativas.*

*Como una de las presuntas causas de lo anterior, encontramos que no hay participación del personal completo propuesto y solicitado en los pliegos tanto en el contrato principal, así como en el contrato accesorio de Interventoría como lo son: Director de Interventoría Especialista en Gestión y Control de la Calidad; Residente de Interventoría Arquitecto; Ingeniero Sanitario e Ingeniero Eléctrico, etc. (...).*

*Se expresa en el hallazgo, que, con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato de obra No 091 del 04 de junio de 2015 por valor fiscal de \$603.000.000 y su adición de \$148.296.438, en el cual, según el informe auditor, se estableció que la entidad desconoció el principio de planeación y que en razón a ello al cancelar las actas de obra No 1, 2, 3 y 4 por un valor total de **\$638.624.132** se concluye en el informe auditor, que se configuró un presunto daño patrimonial por el valor total antes mencionado."*

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 101 del 30 de agosto de 2019 (Folio 01)
2. Memorando No 0398-2019-111 del 15 de agosto de 2019. (Folios 2 al 07)
3. Hallazgo Fiscal No 051 del 16 de mayo de 2019. (Folios 08 a 12)
4. Disco compacto que contiene información del hallazgo (Folio 13)
5. Oficio No SGG-147 del 23 de abril de 2019. Contesta Oficio DTCFMA-0361-2019-11 en 77 folios. Folios del 93 al 162.
6. Copia Póliza Aseguradora Solidaria No 480-83-994000000021 Anexo 1 y 2 del 30-05-2017 2012. Folio 163 al 166.
7. Copia contrato de obra 091 del 04 de junio de 2015 (Folios 167 al 222)
8. Copia convenio interadministrativo (Folios 223 al 227)
9. Auto de apertura de indagación preliminar (Folios 228 al 237)
10. Diligencias de comunicación (Folios 238 al 246)
11. Oficio suscrito por Sindy Yulied García, anexa diseños arquitectónicos y estructural (Folios 247 al 268)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· La Contraloría del ciudadano ·*

12. Oficio suscrito por Erika María Ramos, atiende requerimiento, anexa documentos (Folios 269 al 327)
13. Oficio suscrito por Olga Lucía Alfonso, aporta un CD que contiene soportes del proyecto Primera Fase del Hogar del adulto mayor de Icononzo. (Folio 328)
14. Oficio suscrito por el señor Jorge Enrique García Orjuela, en su calidad de Alcalde de Icononzo aporta documentos (329 al 333)
15. Oficio suscrito por Nayibe Olivia Álvarez Vargas, que atiende solicitud de información (folios 334 al 235)
16. Copia resolución 100, suspende términos (Folios 348 y 349)
17. Copia resolución 252, levanta suspensión de términos (folios 350 y 351)
18. Auto cierre de indagación preliminar (Folios 252 al 360)
19. Copia resolución 100 y 525 (folios 361 al 364)
20. Diligencias de comunicación del auto de cierre de indagación preliminar. (folios 365 al 367)
21. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (folios 368 al 318)
22. Solicitud aplazamiento versión libre, suscrita por Jorge Enrique García Orjuela (folios 419 y 420)
23. Versión libre y espontánea (Folios 421 al 430)
24. Versión libre de Sindy Yulied García Segura (Folios 431 al 435)
25. Respuesta requerimiento apoyo técnico y cronograma para la visita a la obra (folios 436 al 440)
26. Oficio suscrito por el señor Jorge García Orjuela por inasistencia a visita técnica (folios 441 y 442)
27. Acta de visita. (folios 443 al 448)
28. Copia contrato de prestación de servicios de Ingeniero que realiza estudios de vulnerabilidad a las obras del municipio. (Folios 449 al 461)
29. Copia escritura 325 Matadero, Notaría de Melgar (Folios 462 al 469)
30. Diligencias de comunicación visita técnica (Folios 470 al 494)
31. Documento justifica inasistencia a visita técnica del señor Jorge García Orjuela (Folios 485 y 486)
32. Reiteración solicitud de información (Folios 495 al 497)
33. Respuesta oficio solicita información (folios 498 al 537)
34. Citación a versión libre a los señores Eder Peña, Oscar Fernando Ibata y Reyes Cortés Hernández (folios 538 al 548)
35. Solicitud de copias del proceso suscrita por Reyes Cortés Hernández (Folio 548)
36. Respuesta solicitud copia proceso (Folios 549 al 551)
37. Versión libre del señor Oscar Fernando Ibata (Folios 552 al 560)
38. Diligencias de nombramiento y designación de apoderado de oficio (Folios 563 al 577)
39. Auto reasigna proceso al señor Luis Felipe Poveda (folio 578)
40. Auto avoca conocimiento (Folios 579)
41. Solicitud revocatoria auto designa apoderado de oficio (Folios 580 y 581)
42. Solicitud de copia proceso (folio 582)
43. Oficio atiende solicitud de copia de proceso (583)
44. Respuesta solicitud revocatoria (folio 584)
45. Auto reasigna proceso al señor Herminson Avendaño (Folio 585)
46. Auto avoca conocimiento (folio 586)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

47. Petición que presenta Marly Lizeth Ibáñez Gordillo (folio 587 al 589)
48. Correo electrónico que atiende petición (folio 590)
49. Diligencias de notificación del auto de archivo mixto (folios 614 al 619, 644 al 655, 664 al 681)
50. Diligencias de notificación grado de consulta (629 al 632)
51. Argumentos jurídicos frente al auto de imputación que presenta Confianza SA. (folios 633 al 643 y 656 al 663)
52. Sustitución apoderada de oficio del señor Eder Peña Betancourth (folios 682 al 684)
53. Argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad que presenta la apoderada de oficio del señor Eder Peña (Folios 685 al 688)
54. Poder que otorga Oscar Fernando Ibata Sánchez y Sindy Yulied García Segura al abogado Álvaro Calvo Niño (folios 689 al 695)
55. Oficio para la Universidad Cooperativa de Colombia, advirtiéndole que un apoderado de oficio dejó vencer el término para presentar argumentos jurídicos frente al auto de imputación (folios 696 y 697)
56. Diligencia de notificación personal del auto de imputación de responsabilidad al abogado Álvaro Calvo Niño (folio 698 y 699)
57. Memorando remite proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folio 700)
58. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica que hace el abogado Álvaro Calvo Niño. (folio 701)

## Actuaciones procesales

1. Auto de apertura (folios 368 al 383)
2. Auto designa apoderado de oficio (Folios 651 y 562)
3. Auto mixto de archivo e imputación (folios 591 al 613)
4. Auto resuelve grado de consulta (folios 620 al 628)
5. Fallo con responsabilidad fiscal No. 011 del 05 de noviembre de 2024 (folios 704-721).
6. Auto mediante el cual se corrige un error dentro del fallo No. 011 del 05 de noviembre de 2024 (folios 731-735).

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 011 del 05 de noviembre de 2024, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra del señor **Reyes Cortés Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.934.631, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Icononzo Tolima, durante el periodo comprendido del primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, por la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.044.266.612)**, de los cuales \$817.590.943 corresponden a la Gobernación del Tolima y \$226.675.669 a la Administración Municipal de Icononzo.

Igualmente, Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-078-019 a la Compañía Aseguradora **CONFIANZA SA.**, con NIT. 860070374-9, entidad que expidió el 27 de noviembre de 2015 la Póliza GUO 35973, con vigencia desde el 19 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

noviembre de 2015 al 16 de junio de 2020, tratándose de una póliza de Seguro de Cumplimiento y Calidad del Servicio, teniendo como tomador la Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo.

Por último, de conformidad al artículo 54 de la Ley 610 de 2000 se Falla sin Responsabilidad Fiscal a favor de las siguientes personas: **Sindy Yulied García Segura**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.124, en su condición de integrante de la "Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo", quien ejecutó el contrato de obra pública 091 de 2015, **Oscar Fernando Ibatà Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.846, quien ejecutó el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015 y el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, quien se desempeñó en la Administración Municipal de Icononzo como Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 18/08/2015 al 31/12/2015, y ostentó durante este periodo como Supervisor del contrato 091 de 2015, porque no obstante la existencia del daño, no hay pruebas que conduzcan a la certeza que con su conducta contribuyeron a la materialización del daño.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 011 del 05 de noviembre de 2024 objeto de revisión por este Despacho se fundamenta en lo siguiente:

*"(...)Hechas las anteriores precisiones de orden jurisprudencia y jurídico resulta claro que el señor **Reyes Cortés Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.934.631, en su condición de Alcalde del Municipio de Icononzo durante el periodo de 2012 a 2015 y ordenador del gasto en el contrato 091 de 2015, ostentaba la gestión fiscal de manera directa por tener el poder decisorio sobre los recursos públicos y por estar habilitado jurídicamente para ello, siendo el Representante Legal de dicha institución.*

*De conformidad con las funciones propias de su cargo y en armonía con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, tenían bajo su responsabilidad, actividades económicas y jurídicas, tendientes a la administración de recursos públicos, así mismo por las funciones propias del cargo le correspondía manejar o administrar recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta recaudación, conservación, administración, para finalmente cumplir los fines esenciales del Estado.*

*Respecto de la Ingeniera **Sindy Yulied García Segura**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.124, en su condición de integrante de la "Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo", quien ejecutó el contrato de obra pública 091 de 2015, el Despacho admite la manifestación que hace la apoderada de confianza de la compañía CONFIANZA SA., quien advierte que su respaldada no ostentó la calidad de gestora fiscal por cuanto no tuvo bajo su disposición recursos públicos, especialmente porque en este contrato no se entregó anticipo y si ello hubiera sido así, la compañía aseguradora habría expedido una póliza adicional para estos efectos.*

*En lo que tiene que ver con el señor **Oscar Fernando Ibatà Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.846, quien ejecutó el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015, siendo los ojos de la Administración Municipal de Icononzo en la ejecución del contrato de obra 091 de 2015, es apenas lógico establecer que ostentaba la calidad de gestor fiscal, por cuanto le correspondía la vigilancia en la inversión de los recursos públicos. Así mismo el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, quien se desempeñó en la Administración Municipal de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Icononzo como Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 18/08/2015 al 31/12/2015, y ostentó durante este periodo como Supervisor del contrato 091 de 2015, también resulta coherente indicar que contaba durante este periodo de tiempo como gestor fiscal, por cuanto tenía la responsabilidad legal de vigilar la inversión de los recursos públicos. (...)

(...)De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que el señor **Reyes Cortés Hernández**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Icononzo durante el periodo de 2012 a 2015 y ordenador del gasto en el contrato 091 de 2015, incurrió en una conducta tipificada a la luz del derecho fiscal como gravemente culposa, pues siendo responsable de la administración e inversión de los recursos públicos puesto a su disposición, se apartó ostensiblemente del principio de planeación, impulsando la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor, sin tener claro el estudio de necesidad y la disposición de recursos.

Fue tal la improvisación en este tipo de construcción que los estudios y diseños no atendían la realidad topográfica del terreno, se desconoció la construcción existente que fue objeto de demolición, con los costos que ello implicaba, se desatendió la licencia de construcción, y quizás lo más relevante es que no importó para nada, que la primera etapa no quedara en condiciones de servir o prestar alguna utilidad a la comunidad.

Ahora bien, como no hubo un análisis serio de los costos que implicaba todo el proyecto, tampoco lo fue la provisión de recursos para la primera etapa, por las razones antes indicadas, pues en el proceso se advierte que el costo real podría alcanzar Tres Mil Seiscientos Millones de Pesos (\$3.600.000.000), de tal suerte que no resulta coherente haber gastado Seiscientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Dos Pesos (\$638.624.132) para dejarlos en el total abandono, tratándose de dineros públicos.

Si los análisis previos a la estructuración del pliego de condiciones hubieran sido racionales, bajo el principio de planeación, estos recursos no se hubieran gastado en este proyecto constructivo, de tal suerte que el juicio de reproche para el señor Reyes Cortés Hernández resulta contundente, pues para el Despacho la conducta desplegada es gravemente culposa.

También se advierte en el proceso, que la conducta desplegada por el señor **Reyes Cortés Hernández** se apartó ostensiblemente del propósito principal de su empleo, pues según el Manual Específico de Funciones le correspondía: "Administrar y evaluar la ejecución de los recursos de la entidad territorial, para la óptima prestación de los servicios, enmarcados en los términos de Gerencia Pública orientada a los resultados con miras al progreso que debe otorgar a la comunidad, conforme a las competencias legales, en concordancia con las políticas del plan de desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para lograr el bienestar de la población y elevar su nivel de vida"

Y en lo que tiene que ver con las funciones propias de su cargo se puede destacar el desconocimiento de las siguientes:

- Cumplir la Constitución y la Ley con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
- Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*

- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- Administrar los recursos cedidos por la Nación y el Municipio, atendiendo su destinación legal y reglamentaria

*Hechas las anteriores precisiones, para el Despacho es claro que la calificación de la conducta para el señor Reyes Cortés en este caso particular se tipifica como gravemente culposa y el acervo probatorio que obra en el proceso así lo corrobora.*

*Ahora bien, respecto de la conducta desplegada por la Ingeniera **Sindy Yulied García Segura**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.124, en su condición de integrante de la "Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo", estando admitido que no ostentó la calidad de gestora fiscal, no resulta coherente plantear una posición respecto de su conducta, el daño y el nexo de causalidad*

*Respecto de los señores **Oscar Fernando Ibatà Sánchez**, quien ejecutó el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015 y **Eder Peña Betancourth**, quien se desempeñó en la Administración Municipal de Icononzo como Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 18/08/2015 al 31/12/2015, siendo gestores fiscales por cuanto dentro del rol asumido desde sus posiciones tenían la guarda de los recursos públicos, si bien es cierto se reprocha su conducta, bajo el entendido que no advirtieron las irregularidades presentadas en el proceso constructivo, su juicio no se enmarca en la omisión endilgada, por cuanto al estar basada en la falta de planeación resulta a penas razonable admitir que su participación inició en la etapa contractual y no precontractual, por cuanto su actuar no tuvo injerencia en la toma de decisiones que correspondía a la planificación del contrato. Por consiguiente, el juicio de reproche no cumple con el requisito de incurrir en una conducta gravosa a tal punto de hacerlos responsables solidarios con el señor Reyes Cortés Hernández, especialmente porque no estaban en la Administración Municipal en la etapa de planeación del contrato de obra pública que es objeto de reparo.*

*El hecho fundante de las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato de obra pública 091 de 2015, está en la falta de aplicación del principio de planeación y así lo menciona en forma enfática y reiterada el hallazgo en varias oportunidades, de tal suerte que hacerlos partícipes de esta etapa a los señores **Oscar Fernando Ibatà Sánchez** y **Eder Peña Betancourth** no resulta objetivo ni coherente, máxime cuando está probado en el proceso que sus distintos roles los asumen cuando el contrato ya estaba firmado, tal es el caso del señor Eder Peña Betancourth quien comienza a ejercer como Supervisor del contrato a partir del 18 de agosto de 2015.(...)*

*(...)Expuesto el material probatorio que obra en el proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial generado a la Gobernación del Tolima y al Municipio de Icononzo, obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por el señor **Reyes Cortés Hernández**, quien se desempeñó como Alcalde de este municipio durante el periodo de tiempo comprendido del primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, quien desconoció abiertamente el principio de planeación, en la estructuración del contrato de obra pública 091 del 4 de junio de 2015, el cual que tenía por objeto: "Contratar la construcción primera fase del Hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima"*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Si bien es cierto el objeto contractual es claro, la obra se propuso desarrollarla por etapas, sin indicar cuantas, desconociendo el costo total de la misma, la provisión de los recursos, la necesidad que se pretendía satisfacer con cada etapa, los estudios y diseños para un terreno a desnivel, la licencia de demolición de una obra existente y la respectiva licencia de construcción. Fue tal la improvisación que no importó que la obra quedara inconclusa y sometida al total abandono, sin ofrecer ningún servicio a la comunidad, a pesar de tratarse de recursos públicos.*

*Así las cosas, resulta evidente que el daño corresponde con absoluta certeza a la falta de previsión de lo previsible, pues realizando un estudio serio de la necesidad a satisfacer, se hubiera tenido absoluta claridad de la dimensión del proyecto, especialmente en lo que tiene que ver con los costos y la provisión de recursos, tratándose de un municipio de sexta categoría con un presupuesto limitado para este tipo de inversión.*

*Hecha la anterior precisión no queda duda para el Despacho que el daño se hubiera podido evitar con la actuación oportuna y efectiva del señor **Reyes Cortés Hernández** en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, siendo la persona que de conformidad con las funciones propias del cargo, tenían la obligación legal de dar aplicación al principio de planeación en la contratación estatal. Así que la conducta omisiva del gestor fiscal deriva inexorablemente en el daño que en este proceso se investiga, configurándose así el nexo de causalidad.*

*Concluyéndose de tal manera, que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; es decir, una conducta omisiva y culposa por parte del aquí vinculado, que produce daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad; esto es, una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente y desconocedora de los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debió ejercer la labor encomendada; así como los presupuestos del artículo 53 ibídem; valga decir, por existir certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación desplegada con culpa grave del gestor fiscal y de su relación de causalidad, conforme a las consideraciones hechas por esta Dirección Técnica, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso.(...)"*

## IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-078-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa ~~leve~~ del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

*Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."*

Igualmente, es importante traer a colación el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, de conformidad a la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, el cual expone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD No. 011 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-078-2019, dentro del cual se Falla con responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra del señor **Reyes Cortés Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.934.631, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Icononzo Tolima, durante el periodo comprendido del primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, por la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.044.266.612)**, de los cuales \$817.590.943 corresponden a la Gobernación del Tolima y \$226.675.669 a la Administración Municipal de Icononzo.

Igualmente, Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-078-019 a la Compañía Aseguradora **CONFIANZA SA.**, con NIT. 860070374-9, entidad que expidió el 27 de noviembre de 2015 la Póliza GUO 35973, con vigencia desde el 19 de noviembre de 2015 al 16 de junio de 2020, tratándose de una póliza de Seguro de Cumplimiento y Calidad del Servicio, teniendo como tomador la Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· La Contraloría del ciudadano ·*

Y por último, de conformidad al artículo 54 de la Ley 610 de 2000 se falla sin responsabilidad fiscal a favor de las siguientes personas: **Sindy Yulied García Segura**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.124, en su condición de integrante de la "Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo", quien ejecutó el contrato de obra pública 091 de 2015, **Oscar Fernando Ibatà Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.846, quien ejecutó el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015 y el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, quien se desempeñó en la Administración Municipal de Icononzo como Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 18/08/2015 al 31/12/2015, y ostentó durante este periodo como Supervisor del contrato 091 de 2015, porque no obstante la existencia del daño, no hay pruebas que conduzcan a la certeza que con su conducta contribuyeron a la materialización del daño.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Es importante precisar por este Despacho que, la legalidad del presente proceso se surtirá posterior al grado de consulta de fecha 07 de junio de 2024 obrante a folios 620-628, el cual fue notificado por estado el día 13 de junio de 2024 folios 631-632, pues las etapas procesales y el debido proceso anteriores fueron estudiadas dentro del mismo.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de Archivo e imputación No. 006 de fecha 21 de mayo de 2024 (folios 591-613), por lo tanto, se procede a notificar a la compañía de seguros **CONFIANZA** mediante oficio CDT-RS-2024-00003437 de fecha 17 de junio de 2024 (folios 646 y 648); a la señora **SINDY YULIED GARCIA SEGURA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00003438 de fecha 17 de junio de 2024 (folios 649-650).

Al señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 19 de julio de 2024 y desfijándose el día 25 de julio de 2024 (folios 673-674).

Al estudiante **ANDRES MAURICIO MONTAÑA CORBODA** quien actúa como apoderado de oficio del señor **REYES CORTES HERNANDEZ** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00003962 de fecha 31 de julio de 2024 (folios 675-676), a la estudiante **KAREN DAYANA CRUZ GORDILLO** quien actúa como apoderada de oficio del señor **EDER PEÑA BETANCOURTH** mediante oficio CDT-RS-2024-00004450 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 677-678) y al Dr. **ALVARO CALVO NIÑO** quien actúa como apoderado de confianza de los señores **SINDY YULIED GARCIA SEGURA** y **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004959 de fecha 17 de septiembre de 2024 (folios 698-699).

El fallo con responsabilidad fiscal No. 011 de fecha 05 de noviembre de 2024 (folios 704-721); a la estudiante **MARLLY LIZETH IBAÑEZ** quien actúa como apoderada de oficio del señor **EDER PEÑA BETANCOURT** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

00005739 de fecha 05 de noviembre de 2024 (folios 727-728), al Dr. **ALVARO CALVO NIÑO** quien actúa como apoderado de la señora **SINDY YULIED GARCIA** y **OSCAR FERNANDO IBATA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00005740 de fecha 05 de noviembre de 2024 (folios 729-730).

Es importante resaltar que, mediante el auto de fecha 15 de noviembre de 2024 se procedió a corregir error en las notificaciones ordenada en el artículo sexto del fallo No. 011 (folios 731-735), auto que fue notificado a la Señora **KAREN DAYANNA CRUZ GORDILLO** mediante oficio CDT-RS-2024-000005932 de fecha 18 de noviembre de 2024 (folios 737-738), al Dr. **ALVARO CALVO NIÑO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006006 de fecha 20 de noviembre de 2024 (folios 739-740), a la Dra. **PAULA NATALIA POVEDA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006007 de fecha 20 de noviembre de 2024 (folios 741-742), y al Señor **ANDRES MAURICIO MONTAÑA CORDOBA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006008 de fecha 20 de noviembre de 2024 (folios 743-744).

Así las cosas, el fallo No. 011 se le notifica a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2024-00006257 de fecha 02 de diciembre de 2024 (folios 749-750), a la Dra. **PAULA NATALIA POVEDA** quien actúa en representación de seguros CONFIANZA mediante oficio CDT-RS-2024-00006259 de fecha 02 de diciembre de 2024 (folios 751-752), al Dr. **ANDRES MAURICIO MONTAÑA CORDOBA** quien actúa como apoderado de oficio del señor **REYES CORTES HERNANDEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00000665 de fecha 13 de febrero de 2025 (folios 760-761)

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, el señor **Reyes Cortés Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.934.631, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Icononzo Tolima, durante el periodo comprendido del primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, tiene injerencias en lo señalado por el grupo auditor en el hallazgo No. 051 del 10 de mayo de 2019, pues el responsable fiscal ostentaba como gestor fiscal de forma directa pues tenía la potestad de decidir si se suscribía el contrato de obra No. 091 de 2015, es decir, era el responsable de la destinación de los recursos públicos.

Pero por el contrario, el señor **REYES CORTÉS** no tuvo en cuenta el principio de planeación ni mucho menos el principio de economía, pues, como se ha descrito en el transcurso del proceso no era viable la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor, pues no se tenía claro el estudio de necesidad y la disposición de los recursos a invertir, tampoco estaba claro el diseño y la realidad topográfica del terreno donde se iba a construir el mismo, tal y como se evidencia en los planos obrantes a folios 248-260.

Así mismo, no existió una prevención de ejecutar una obra que cumpliera con el objeto por el cual se iba a construir, pues como se evidencia en el CD ROOM obrante a folio 13 carpeta registro fotográfico, es una obra inconclusa en abandono, demostrando que los recursos de las arcas públicas no se invirtieron a satisfacción, tal y como lo describe el acta de visita de campo de fecha 22 de febrero de 2019, la cual reposa en el CD ROOM a folio 13 archivo denominado "acta de visita 20190314\_17190941", suscrita por el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[17 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Arquitecto profesional especializado adscrito a la Contraloría Departamental del Tolima y la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Icononzo-Tolima.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial, toda vez que, de conformidad al comprobante de egresos obrante en el CD ROOM a folio 13, se realizó el pago mediante los comprobantes OBS-872 del 23 de septiembre de 2015, GG6 920 del 28 de septiembre de 2015, OB6 1127 del 27 de noviembre de 2015, GG6 1180 de fecha 30 de noviembre de 2015, OBG 1175 del 10 de diciembre de 2015, GG6 1220 del 10 de diciembre de 2015, OB8 1165 del 16 de noviembre de 2017 y GG8 1221 del 17 de noviembre de 2017 de una obra que no fue utilizada para el fin por la cual se pretendía ejecutar.

Igualmente, se evidencia el incumplimiento de las funciones otorgadas a través del Manual de funciones como Alcalde del Municipio de Icononzo-Tolima, incurriendo así en una conducta típica y gravemente culposa de conformidad al acervo probatorio recaudado.

Respecto a los señores **Sindy Yulied García Segura**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.124, en su condición de integrante de la "Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo", quien ejecutó el contrato de obra pública 091 de 2015, **Oscar Fernando Ibatà Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.846, quien ejecutó el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015 y el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, quien se desempeñó en la Administración Municipal de Icononzo como Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 18/08/2015 al 31/12/2015, y ostentó durante este periodo como Supervisor del contrato 091 de 2015, este Despacho encuentra ajustado la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal, pues si bien es cierto que se hace algún tipo de reproche frente a su conducta por no advertir las irregularidades presentadas en el contrato, los mismos no pueden ser declarados responsables fiscales y mucho menos de forma solidaria con el señor Cortés, ya que, los mismos efectivamente no se encontraban vinculados a la administración municipal de Icononzo-Tolima para la época de planeación del contrato de obra No. 091 del 2015 y como se ha expuesto en el transcurso de toda la etapa procesal, el principal reproche por parte de este órgano de control es la falta de aplicación del principio de planeación, por lo que no se considera hacer partícipe a los señores **Oscar Fernando Ibatà Sánchez** y **Eder Peña Betancourth**, pues los mismos asumieron los cargos cuando el contrato ya estaba firmado.

Respecto a la desvinculación como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **CONFIANZA SA.**, con NIT. 860070374-9, entidad que expidió el 27 de noviembre de 2015 la Póliza GUO 35973, con vigencia desde el 19 de noviembre de 2015 al 16 de junio de 2020, tratándose de una póliza de Seguro de Cumplimiento y Calidad del Servicio, teniendo como tomador la Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo, y como solo se declaró responsable fiscal al señor **REYES CORTÉS HERNANDEZ** a quien no cubre la póliza de seguro.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[18 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 011 del 05 de noviembre de 2024.

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con responsabilidad fiscal No. 011 del 05 de noviembre de 2024, por medio del cual decide fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor **Reyes Cortés Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.934.631, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Icononzo Tolima, durante el periodo comprendido del primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, por la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.044.266.612)**, de los cuales \$817.590.943 corresponden a la Gobernación del Tolima y \$226.675.669 a la Administración Municipal de Icononzo.

Se ordena desvincular como tercero civilmente responsable se declara como tercero civilmente responsable a la aseguradora **CONFIANZA SA.**, con NIT. 860070374-9, entidad que expidió el 27 de noviembre de 2015 la Póliza GUO 35973, con vigencia desde el 19 de noviembre de 2015 al 16 de junio de 2020, tratándose de una póliza de Seguro de Cumplimiento y Calidad del Servicio, teniendo como tomador la Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo; De conformidad a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Y por último, se Falla sin Responsabilidad Fiscal a favor de las siguientes personas: **Sindy Yulied García Segura**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.210.124, en su condición de integrante de la "Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo", quien ejecutó el contrato de obra pública 091 de 2015, **Oscar Fernando Ibatà Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.396.846, quien ejecutó el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015 y el señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.137.817, quien se desempeñó en la Administración Municipal de Icononzo como Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 18/08/2015 al 31/12/2015, y ostentó durante este periodo como Supervisor del contrato 091 de 2015.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[19 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Lo anterior, conforme a los hechos que motivaron el proceso de responsabilidad fiscal 112-078-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **ANDRES MAURICIO MONTAÑA CÓRDOBA** quien actúa como apoderado de oficio del señor **REYES CORTÉS HERNÁNDEZ**; a la Dra. **KAREN DAYANNA CRUZ GORDILLO** quien actúa como apoderada de oficio del señor **EDER PEÑA BETANCOURTH**; al Dr. **ALVARO CALVO NIÑO** quien actúa como apoderado de confianza de los señores **SINDY YULIED GARCIA SEGURA** y **OSCAR FERNANDO IBATÁ SÁNCHEZ** y a la Dra. **PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO** quien actúa como apoderada judicial de la compañía de seguros **CONFIANZA SA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno  
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[20 de 20]